



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 826-2014-MPH/A.

Ayacucho,

31 OCT. 2014

VISTO:

El Expediente N° 020414, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 596-2014-MPH/43.47, de fecha 12 de setiembre de 2014 presentado por el administrado Jorge Uribe Guimoya y el Dictamen Legal N° 109 de fecha 21 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado no estando conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 596-2014-MPH/43.47 interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se revoque la recurrida y declare fundada el petitorio, bajo los siguientes argumentos:

- La actividad funcional de los fiscalizadores y funcionarios públicos que en forma abusiva y reiterativa van ocasionando daños y perjuicios al administrado, prueba de ello son las sucesivas intervenciones producidas contra el administrado y los ilícitos penales referidos a la vulneración del bien jurídico producido como sería la fe pública tras la intervención de nombres falsos producidos de acta de constatación idénticas. Asimismo en el segundo argumento señala que los órganos administrativos municipales no cumplen ninguna garantía constitucional de legalidad. En el tercer argumento señal el mal funcionamiento de los fiscalizadores municipales que pretenden evadir sus responsabilidades con desatinadas sustentaciones legales.

Que, es oportuno señalar que el recurrente en su alegato presentado en el presente recurso, no señala ningún argumento que justifique porque permitió el ingreso a menor de edad al establecimiento comercial discoteca el "Caviar" o porque encontraron a los menores en dicho establecimiento al momento de la intervención por parte de la entidad edil. Razón por la cual fue sancionado;

Que, de autos se tiene que con fecha 02 julio de 2014, siendo las 22: 30 pm, al intervenir el local comercial de video pub el "Caviar" ubicado en el Jr. Los andes N° 365 conducido por el administrado Jorge Eusebio Uribe Guimoya se constató en el interior del local la presencia de 12 personas entre varones y mujeres libando licor, entre ellos se encontró presuntamente a tres (03) menores de edad llamadas Pereyra García, Luis Manuel (16) años de edad; Garamendi Velásquez, Jhonatan (17) años de edad y Munaylla Mendoza María (17) años de edad; todos los supuestos jóvenes menores fueron conducidos a la Comisaría de Familia de Ayacucho, para corroborar la fecha de nacimiento con base de datos de RENIEC donde se confirma efectivamente que son menores de edad. Asimismo el hijo del propietario llamado Igor Uribe en todo momento amenaza a la fiscalizadora, sustrayéndole el papel en que anoto los nombres de los menores, desafiando contra la autoridad municipal y policía, por esta razón no se pudo retener los bienes muebles y también se negó firmar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; al constatarse la infracción administrativa se impone la sanción pecuniaria de 100% de una UIT vigente y la aplicación complementaria de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, en su artículo quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 46° que "...Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa**, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, intemamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, de fecha 06 de setiembre de 2007, aprueba El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho y su finalidad "...Reglamentar el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ayacucho (...). En ese mismo sentido, el **ARTICULO 42.- establece las PROHIBICIONES GENERALES** Se encuentra terminantemente prohibido: a) El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también en los alrededores de estos establecimientos, b) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011, de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Es así que en el presente caso, se sanciona al recurrente con el Código 08-012, por permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad, se le aplicó la sanción pecuniaria de 100% UIT, con la Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa Resolución de Sanción);

Que, por lo que se evidencia claramente la transgresión a las disposiciones municipales y al código de niños y adolescentes, como se señala en el Título Preliminar artículo IX: en toda, medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, a si como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, conforme al Principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar...() Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una acción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que modifica a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, señala "...Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación, del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales, son: (...) c) GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

(...)Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal. (...) Son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente (...). Es así, que al estar revestido de esta facultad, el fiscalizador ingresa a horas 22: 30 a.m. del día 02 de julio de 2014 al establecimiento comercial discoteca el "Caviar", constatando lo señalado en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001401-2014-MPH, de fecha 02 de julio de 2014;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 596-2014-MPH/43.47, de fecha 12 de setiembre de 2014 presentado por el administrado Jorge Uribe Guimoya. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Jorge Uribe Guimoya, la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE